



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE  
APELACION**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

La señora **LUCILA SANTOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.340.820**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

Por el Decreto 2020070003561 de 29 de diciembre del 2020, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUCILA SANTOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.340.820**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá, por el nombramiento en periodo de prueba de la docente **MARIA YORLEIBIS SANCHEZ MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.820.249. De dicho acto la docente Santos Rentería se notificó el 14 de enero del 2021.

Encontrándose dentro del término legal, la señora Lucila Santos Rentería, a través de oficio recibido en el correo institucional de la Secretaría de Educación de Antioquia, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 2020070003561 de 29 de diciembre del 2020, en el cual se dio por terminado el Nombramiento Provisional, argumentando lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Manifiesta la señora Lucila Santos Rentería, que es Licenciada en Preescolar, se vinculó a la docencia como docente Provisional de Preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá del Municipio de Mutatá, mediante el Decreto 0852 del 28 de febrero de 2017 y tomó posesión del cargo en el 10 de marzo de 2017.

Informa que laboró con el municipio de Turbo, como Auxiliar de Tesorería desde el 05 de enero de 1995 hasta el 26 de febrero del 2000.

Igualmente informa que laboró como Secretaria de servicios administrativos en salud, desde el 05 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Posteriormente, laboró como Secretaria en Inversiones Tapia S.A.S. desde el 07 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

Así mismo refiere que laboró como Auxiliar Pedagógica en el Hospital Francisco Valderrama, programa Buen Comienzo, desde el 11 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En la actualidad la señora Santos Rentería, es madre soltera cabeza de familia con dos hijos que dependen económicamente de ella, al igual que sus padres.

Considera la docente que se encuentra entre los pre pensionados, ya que tiene cumplidos 56 años de edad, las semanas y el tiempo de servicio, por tal motivo invoca la Estabilidad Laboral Reforzada.

Igualmente sustenta la petición con fundamentos de hecho y derecho Sentencia T-320-2016, Sentencia T-500-2019, Decreto Ley 1278 de 2002.

**Petición:** La señora Lucila Santos Rentería, solicita ser reubicada en una plaza en la zona de Urabá o donde exista plaza vacante en el Departamento de Antioquia.

**Anexo:** Aporta copia del Decreto 2020070003561 de 29 de diciembre del 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos de derecho por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, con lo anterior se pregona que no hubo violación a los derechos fundamentales invocados.

Otro argumento que se tuvo para dar por terminado el nombramiento, fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.entre los establecimientos educativos del municipio de Mutatá.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: “PROVISIÓN DE CARGOS.** *Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado”.*

Por lo anterior, la Secretaria de Educación garantizó el derecho prevalente a la señora MARÍA YORLEIBIS SÁNCHEZ MÓSKUERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.820.249, lo cual la hace acreedora al nombramiento en período de prueba en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá Zona Rural, del Municipio de Mutatá.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la causal de pre pensionada y para ello allega la cédula de ciudadanía, con lo cual se prueba que tiene 56 años de edad, este es uno de los requisitos , como también lo es que para probar las semanas efectivamente cotizadas y el salario devengado, no aportó los certificados del tiempo de servicio y salario, o certificado Cetil de entidades públicas, o Historia Laboral de Colpensiones o el Certificados de aportes a Fondos Privados, los documentos arrojados a la solicitud no son idóneos para verificar el tiempo efectivamente cotizado.

*De acuerdo con el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, en el **ARTÍCULO 12. Prescribe: “PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.*

El artículo anterior, en consonancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:*

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) *Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido”.*** negrilla fuera de texto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Finalmente respecto de la solicitud de reubicación en una de las plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, que regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docentes en establecimientos educativos oficiales, deberá inscribirse en el siguiente link: [www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co), seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, este aplicativo es operado por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza a ocupar.

En virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, en el **Artículo 8o.** establece: *DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

**PARAGRAFO.** *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

*Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes”.*

En razón de lo anterior por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **No reponer** el Decreto 2020070003561 de 29 de diciembre del 2020, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUCILA SANTOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.340.820**, docente de aula, nivel preescolar en la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá – Sede Colegio Belén de Bajirá zona Rural, del Municipio de Mutatá, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LUCILA SANTOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.340.820**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		12/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		9/2/2021
Revisó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		11-02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.